



BARANOA, 22 de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCI: EJECUTIVO

RADICADO: 08078-40-89-001-2019-00248-00

DEMANDANTE: BACO CAJA SOCIAL S.A. NIT 8600073354

DEMANDADO: JUAN CARLOS PEÑARANDA ALVAREZ CC 73134079

ASUNTO: CORRECCION DE AUTO DE SEGUIR EJECUCION

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso informándole que se allego desde el correo electrónico fradara2013@gmail.com, en fecha 16 de noviembre de 2021, solicitud de corrección de nombre y cedula del demandado, en el auto de seguir adelante con la ejecución, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes, sírvase proveer.

**YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
LA SECRETARIA**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL. BARANOA, 22 DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, observa el despacho que el demandante solicita corrección por error del nombre y número de cedula del demandado en el encabezamiento y en el numeral primero del auto que ordeno seguir adelante con la ejecución, el despacho avizora que se incurrió en error aritmético siendo correcto el nombre del demandado **JUAN CARLOS PEÑARANDA ÁLVAREZ**, y su número de cedula 73134079.

Ahora bien, sobre este asunto encontramos que el Artículo 286 del Código General del Proceso nos dice:

“...Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Como quiera que el error señalado se encuentra en la parte resolutive del mencionado auto y este sin lugar a duda tiene relevancia procesal, procederá el despacho a corregir el numeral primero del auto de fecha 26 de octubre de 2021, disponiéndolo así en la parte resolutive de este proveído.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARANOA**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 26 de octubre de 2021, que ordenó continuar adelante con la ejecución, cuya parte resolutive para mayor claridad quedará al tenor de lo siguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra el demandado **JUAN CARLOS PEÑARANDA ALVAREZ**, tal como lo ordenó el Mandamiento de Pago de fecha 18 de noviembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: CONSERVAR eficacia vinculante y jurídica las demás



expresiones textuales contenidas en el auto de fecha **26 de octubre de 2021**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA PAOLA ROMERO ZARANTE
JUEZA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO N°_33 que se fija en el micrositio de la rama judicial por todas las horas hábiles de esta fecha.
Baranoa: _25 de abril del 2022.
YAMILE JOSEFA SOTO BARRAZA
Secretaria

Firmado Por:

Johana Paola Romero Zarante
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Baranoa - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d42acc46781649380aca11d796e9842ce233e0cbc281a1cc0b30700e62f1c68c**

Documento generado en 22/04/2022 09:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>